

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).
Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Mayra Alejandra Rodríguez
González contra H.D. E IND. Del causante José Eduardo Cruz Cárdenas
(Q.E.P.D.). Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00160 00.

Se reconoce al Dr. Yonatan Fabian Sossa Bayona, como apoderado judicial de la señora Nil Yireth Rada Hinestroza, representante legal de la menor demandada Katherine Yulieth Cárdenas Rada. Como de Dayhana Camila Cardenas Sánchez y de la señora Dora Imelda Sánchez Quesada, representante legal del menor demandado Luis Santiago Cardenas Sánchez, en la forma y términos de los poderes a él conferido y que obra a folios 13 y 17 fte y vto del expediente. No sobra aquí puntualizar que, para el momento de la admisión de la demanda, la joven Dayhana Camila Cardenas Sánchez, se le tildo como menor de edad, empero hoy en día es mayor de edad y por lo en su nombre hoy confiere poder.

Teniéndose en cuenta el reconocimiento anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), tendrá por notificado a los menores demandados Katherine Yulieth Cárdenas Rada y Luis Santiago Cardenas Sánchez, a través de sus progenitoras, como a la joven Dayhana Camila Cardenas Sánchez por conducta concluyente del auto fechado 12 de septiembre del corriente año (2022), por medio del cual se admitió la demanda de declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y sociedad patrimonial, que en su contra y a través de apoderado les instauró la señora Maira Alejandra Rodríguez González, el día en que se notifique este auto por estado electrónico.

En consecuencia, y en virtud a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 91 Ibidem, el vocero judicial de las personas antes citadas, dispone de tres (3) días contados a partir de la notificación antes citada, para solicitar que por secretaría se le remitan copia del auto admisorio citado y demás documentos para contestar la demanda. Vencido dicho término le comenzara a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (20 días hábiles).

Notifíquese y Cúmplase.

Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez